

///Carlos de Bariloche, 29 de diciembre de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados **G.M.G. C/ C.R.A. S/ INCIDENTE.-BA-02719-F-2023.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Que pasan las presentes actuaciones a fin de resolver lo solicitado por la Sra. G.M.G., con el patrocinio letrado del Dr. S.D., A.A.J. y C.B. en fecha 18.11.25.-

La incidentista manifiesta que conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 3117-CM-19 del Municipio de San Carlos de Bariloche en su art. 4 los vehículos no podrán exceder la antigüedad de cinco años a contar desde la fecha de emisión del pertinente certificado de fabricación.-

Que los rodados A., A., A., A., A., A. y A. (ocho en total) cumplieron dicha antigüedad en el mes de diciembre del corriente año, por ende no pueden ser utilizados en la rentadora de autos de su propiedad, siendo este su único medio de vida.-

Refiere que no puede venderlos, para sustituirlos por nuevos rodados porque en autos se encuentra inhibida de hacerlo, por ello, solicita se autorice a vender rodados mencionados supra. De los títulos de propiedad de los rodados adjuntados a la presente, surge claro que el año de fabricación de todos ellos es 2020; es decir a partir del mes de diciembre de 2025 se vencieron los 5 años que establece la Ordenanza citada para obtener la habilitación como automóvil de alquiler. Sumado a ello, sostiene que se está en vísperas de inicio de una nueva temporada turística momento en el cual es su mejor momento de ingresos en el año.-

Por último, expresa que asume el compromiso que a medida que vaya incorporando a su patrimonio los nuevos autos, denunciará este hecho.-

En fecha 15.12.25 se ordena correr traslado a la contraria por el plazo abreviado de 2 (DOS) días, quien contesta con el patrocinio letrado de la Dra. C.M.S. y M.J.R. oponiéndose al mismo.-

Sostiene, que no es cierto que sea su único medio de vida; en segundo lugar, porque posee una flota de 22 rodados con lo cual, al solicitar la venta de 8 rodados, tiene 14 rodados más para seguir explotando; en tercer lugar, los rodados que dice que debe de vender los puede poner a trabajar por la aplicación digital UBER, o Cabify para el caso que no los habilitara en la Municipalidad. Por otra parte, no se ha acreditado para solicitar el levantamiento de la medida, la tasación de los vehículos ni las condiciones de la operación como así tampoco los valores de la operación ni ofreció garantía. De procederse a la venta de los automotores se ocasiona un grave daño, ya que el capital

desaparece, haciendo incierto los derechos patrimoniales del suscripto porque no se ha realizado aún la división de la sociedad conyugal.-

Pasan a resolver los presentes.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En mérito a lo desarrollado y en atención a lo requerido por la Sra. G., debo analizarla viabilidad del levantamiento de la medida de prohibición de no innovar sobre los bienes, cuya vigencia opera hasta el 21 de abril de 2026 según resolución de fecha 23.10.25.-

La actora solicita llevar a cabo la venta de 8 (ocho) vehículos que en el mes de diciembre del corriente año cumplieron 5 años de antigüedad, invocando razones de necesidad e índole patrimonial, sumado a que se acerca la temporada alta de turismo en la ciudad, circunstancia que torna particularmente gravosa la imposibilidad de disponer de los vehículos, máxime cuando la normativa municipal le impide continuar utilizándolos comercialmente.-

Aquí, debo señalar lo que establece el art. 186 del CPCC: que el Juez o Jueza para evitar perjuicios o gravámenes innecesarios al titular de los bienes, puede disponer una medida precautoria distinta de la solicitada o limitarla, teniendo en cuenta la importancia del derecho que se intente proteger.-

En tal sentido, si bien es atendible la oposición del Sr. C.R.A. en cuanto a la preservación del acervo patrimonial común que aún no ha sido liquidado, también entiendo perjudicial el hecho de mantener inmovilizados bienes que han perdido su aptitud para generar ingresos, ocasionando un perjuicio concreto, verificable y actual para la incidentista. Además, que los vehículos que no pueden utilizarse de manera comercial, generan gastos y con el tiempo se desvalorizan en el mercado, lo que puede provocar pérdidas para ambas partes.-

Por ello, considero que corresponde hacer lugar parcialmente a lo peticionado, autorizando únicamente la venta de 4 (cuatro) automóviles, como medida razonable y proporcional, que permite atender la necesidad invocada sin desproteger los eventuales derechos que le correspondan al Sr. C..

Una vez acreditada la venta y adquisición de las nuevas 4 unidades, se autorizará la venta de las 4 restantes, todo ello previa caución juratoria que deberá dar la parte requirente, conforme a lo dispuesto por el art. 181 del CPCC a fin de garantizar los eventuales daños y perjuicios que pudieran derivarse de la venta autorizada.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO:

- 1)** Hacer lugar parcialmente al pedido de levantamiento de la medida de no innovar, únicamente respecto a 4 (cuatro) de los 8 bienes individualizados en la presentación de fecha 18.11.25.-
- 2)** Condicionar el levantamiento dispuesto precedentemente a la previa prestación de caución juratoria por parte de la solicitante, debiendo obligarse bajo juramento a responder por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la venta. Asimismo, deberá indicar cuales son los 4 primeros automóviles que venderá.-
Cumplido ello, librese oficio a la INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS y a los REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR correspondientes a los fines de hacerle saber lo dispuesto en el punto 1). Confección y diligenciamiento de las piezas ordenadas a cargo de la parte.-
- 3)** Efectuada que sea la venta de los 4 automotores, la incidentista deberá acreditar en las presentes la operación llevada a cabo, acompañando la documentación correspondiente y la adquisición de las 4 unidades que los reemplacen. Fecho, se procederá a disponer el levantamiento de la medida de innovar en cuanto a los cuatro restantes automóviles.-
- 4)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme los término del art. 120 del CPCC.-